



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 718 -2019-GR CUSCO/GR

Cusco, 11 DIC. 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO;

VISTO: El Informe Nº 30-2019-GR CUSCO/GRI/SGEI/JLQA de la Proyectista de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, Informe Nº 0129-2019-GR CUSCO/GRI/SGO/HSC del Residente de Obra validado por el Inspector de Obra, Informe Nº 2558-2019-GR CUSCO/GRI-SGO de la Sub Gerencia de Obras, Memorándum Nº 3061-2019-GR CUSCO/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, Memorándums Nº 1262, 1319 y 1362-2019-GR CUSCO/PPR e Informe Nº 273-2019-GR CUSCO/PPR de la Procuraduría Pública Regional y Memorándum Nº 454-2019-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes" en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, la defensa de los intereses del Estado en juicio, implicando ello todo tipo de controversias que son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la ley de la materia, está a cargo de un Procurador Público para que ejerza dicha función con responsabilidades inherentes establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, funciones, obligaciones, deberes, entre otros;

Que, el artículo 78° de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece respecto a la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel nacional que se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos, y es él quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional con acuerdo de los Gerentes Regionales;

Que, el artículo 24°, numeral 2 del artículo 25°, numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Legislativo Nº 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, precisa en relación a las Procuradurías Públicas Regionales que "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado." Las Procuradurías públicas que conforman el Sistema son, entre otras, las Regionales, que son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales. El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Pública del Estado y deroga el Decreto Legislativo Nº 1068, vigente a la aprobación de su Reglamento por Decreto Supremo Nº 019-





2019-JUS, precisa en el artículo 33° sobre Funciones de los/as procuradores/as públicos, que “Son funciones de los/as procuradores/as públicos: (...) 6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. (...) 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe de Procurador Público (...)”;

Que, de acuerdo al numeral 15.8 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;

Que, la conciliación conforme se tiene de los artículos 5° y 18° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; el mismo que se trasunta en un Acta que contiene el acuerdo conciliatorio -sea total o parcial- que constituye título de ejecución, sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que son materia de exigibilidad a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales;

Que, por Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP de 12 de agosto de 2016 se aprueba la Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA “Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial”, que en su numeral 5.7 concerniente a la Conciliación con el Estado, precisa que: “La representación recae sobre el Procurador, quien puede delegar dicha facultad en cualquiera de los abogados mediante documento simple para la participación en las audiencias de conciliación. (...) Para firmar los acuerdos conciliatorios, **es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme (...), debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación”;**

Que, mediante Informe N° 273-2019-GR CUSCO/PPR de fecha 29 de noviembre de 2019, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Cusco, informa que a mérito del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 210-2018-GR CUSCO - Procedimiento Electrónico, en fecha 10 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional del Cusco y la empresa GRUPO MAQUI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA representada por Wilberth Condori Huamán, suscribieron el **Contrato N° 165-2018-GR CUSCO/ORAD** para la contratación de muro cortina con panel de aluminio para la Meta 001 “Creación del Servicio de Observatorio de Seguridad Ciudadana en la Región del Cusco” por el monto contractual de S/ 285,000.00 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 25 días calendario computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, efectuándose la paralización de obra en fecha 22 de diciembre de 2018 por cierre de año fiscal, reiniciándose en fecha 01 de julio de 2019, por lo que se notifica al contratista con la ORDEN DE COMPRA N° 2476 de fecha 05 de agosto de 2019, en fecha 07 de agosto de 2019. En fecha 18 de setiembre de 2019, el Contratista solicita el cambio de color del producto CRISTAL TEMPLADO GLASS STOP DARK BLUE DE 10mm, indicando que dicho producto se encuentra descontinuado en su producción; realizando la Residencia consulta a la Inspectoría en el Asiento N° 383 del Cuaderno de Obra, que se responde en el Asiento N° 384 indicando que se elevará la consulta ante la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, la que se pronuncia mediante Informe N° 30-2019-GR CUSCO/GRI/SSSGEI/JLQA del 07 de octubre de 2019, indicando que: “Sí se tiene que cambiar el cristal templado glass stop dark blue de 10mm, como modificación en la etapa de ejecución del proyecto, tendría que hacerlo por otra de iguales o mejores características al propuesto en el expediente técnico”, siendo notificada en fecha 11 de octubre del 2019, la Procuraduría Pública Regional por el Centro de Conciliación “Señor de Qoyllurí” con invitación a conciliar del GRUPO MAQUI S.A.C.; requiriendo la Procuraduría Pública Regional con Memorandum N° 1262-2019-GR CUSCO/PPR de fecha 14 de octubre de 2019, Memorandum N° 1319-2019-GR CUSCO/PPR





de fecha 28 de octubre de 2019 y Memorandum N° 1362-2019-GR CUSCO/PPR de fecha 05 de noviembre de 2019, a la Gerencia Regional de Infraestructura fije posición al respecto;

Que, en atención a lo expuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura, la misma que manifiesta su acuerdo con los términos conciliatorios presentados por el Contratista, contenidos en el Memorandum N° 3061-2019-GR CUSCO/GRI de fecha 20 de noviembre de 2019 de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 2558-2019-GR CUSCO/GRI-SGO de fecha 18 de noviembre de 2019 de la Sub Gerencia de Obras, Informe N° 0129-2019-GR CUSCO/GRI/SGO/HSC de fecha 15 de noviembre de 2019 del Residente de Obra validado por el Inspector de Obra e Informe N° 30-2019-GR CUSCO/GRI/SGEI/JLQA de fecha 07 de octubre de 2019 emitido por la Proyectista de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, la Procuraduría Pública Regional, en calidad de responsable de la defensa de los intereses de la Entidad, ha efectuado el análisis costo beneficio recomendando conciliar, en mérito a la PROPUESTA DE ACUERDO CONCILIATORIO en los siguientes términos: "1. LA ENTIDAD se compromete aceptar el cambio de COLOR CRISTAL TEMPLADO FULL GLASS STOP DARK BLUE 10MM por EL CRISTAL LAMINADO TIPO SÁNDWICH DE 10.4MM INCOLORO Y LAMINA DECORATIVA DE COLOR AZUL. 2. LA ENTIDAD dará la conformidad y tramitará el pago una vez realizada la entrega e instalación de los bienes, conforme al CONTRATO N° 165-2018-GR CUSCO/ORAD. 3. EL CONTRATISTA se compromete a asumir el costo adicional del CRISTAL LAMINADO TIPO SÁNDWICH DE 10.4MM INCOLORO. 4. EL CONTRATISTA se compromete a entregar el bien en el plazo de 20 días calendario, después de la suscripción del acta de conciliación. 5. EL CONTRATISTA se compromete a renunciar a la pretensión del pago de costas del presente proceso conciliatorio";

Que, frente al análisis y términos propuestos por la Procuraduría Pública Regional mediante su Informe N° 273-2019-GR CUSCO/PPR de 29 de noviembre de 2019, de acuerdo a su análisis jurídico respecto al fondo de los hechos materia del presente caso por el que recomienda Conciliar, en aplicación del numeral 183.2 del artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, teniendo en cuenta el procedimiento seguido para efectos del trámite de la Autorización y en atención al Informe N° 454-2019-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la que de acuerdo a sus funciones establecidas en los documentos de gestión institucional para efectos de la solicitud de autorización, efectuó la revisión de la documentación remitida, que conlleva a tramitar la autorización de lo peticionado, pues la misma radica en que la Procuraduría Pública Regional ha efectuado el análisis de los actuados frente a la normatividad que lo regula;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902 y el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes";

**RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional del Gobierno Regional del Cusco, Abog. Pedro Miguel Galicia Pimentel, para que en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional de Cusco, y bajo responsabilidad de acuerdo a sus facultades de Ley, pueda transigir o conciliar extrajudicialmente con el contratista **GRUPO MAQUI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, en relación a la ejecución contractual del **Contrato N° 165-2018-GR CUSCO/ORAD** para la contratación de muro cortina con panel de aluminio para la Meta 001 "Creación del Servicio de Observatorio de Seguridad Ciudadana en la Región del Cusco" cuya controversia se inició respecto de la determinación del cambio COLOR CRISTAL TEMPLADO FULL GLASS STOP DARK BLUE 10MM, teniendo en cuenta el análisis y los términos propuestos en el Informe N° 273-2019-GR CUSCO/PPR presentado el 29 de noviembre de 2019, y en atención a los Considerandos de la presente Resolución Ejecutiva Regional.





**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**  
*Gobernatura Regional*



**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Procuraduría Pública Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y a las instancias técnico administrativas de la Sede del Gobierno Regional del Cusco.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



*J.P. Benavente García*

**JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**

